GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

GOBIERNO DEL ESTADO
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DE MANZANILLO, COLIMA.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS

REGISTRO C.C.T.

C.C.T.183/2019 A FOJAS 159 VUELTA

EL PRESIDENTE
LIC. VERA ISABEL OROZCO PRECIADO

SECRETARIA DE ACUERDOS
LICDA. MARIA LILIA CONTRERAS RAMIREZ

C. AMPELIO GONZALEZ BENITEZ en su carácter de Secretario General del GREMIO UNIDO DE ALBAÑILES Y SIMILARES DE LA CONSTRUCCION, PLANTAS ELABORADORAS Y DISTRIBUIDORES DE CONCRETO Y OPERACIÓN DE DESPACHOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE CLUBS, CONDOMINIOS, HOTELES Y CENTROS VACACIONALES C.T.M. DEL ESTADO DE COLIMA y por la otra parte la empresa denominada LA EMPRESA RAMCAL, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. OSCAR GERARDO RAMIREZ CALDERA EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL.

INICIO: 21/ABRIL/2019

TERMINO:

Escaneado con CamScanner

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

C.C.T. 183/2019 A FOJAS 159 VUELTA

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE MANZANILLO, COLIMA
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS

----- En Manzanillo, Colima, a 21 veintiuno de Junio del año 2019 dos mil diecinueve. Doy cuenta a los miembros que integran esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de un **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** que me fue presentado el día 21 veintiuno de Abril del año en curso a las 11:01 horas encontrándose firmado dicho contrato por el **C. AMPELIO GONZALEZ BENITEZ en su carácter de Secretario General del GREMIO UNIDO DE ALBAÑILES Y SIMILARES DE LA CONSTRUCCION, PLANTAS ELABORADORAS Y DISTRIBUIDORES DE CONCRETO Y OPERACIÓN DE DESPACHOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE CLUBS, CONDOMINIOS, HOTELES Y CENTROS VACACIONALES C.T.M. DEL ESTADO DE COLIMA** y por la otra parte la empresa denominada **LA EMPRESA RAMCAL, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. OSCAR GERARDO RAMIREZ CALDERA EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL.**- Conste.----------

PODER EJECUTIVO
Junta Local De
Conciliación Y Arbitraje
Manzanillo, Colima.

----- Manzanillo, Colima, a 21 veintiuno de Junio del año 2019 dos mil diecinueve.-------
----- LA JUNTA ACUERDA: " Habiendo analizado el CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y SU TABULADOR SALARIAL, se considera que se han llenado los requisitos de Ley; y de conformidad con los artículos 390, 391 y 393 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por depositando ante esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, celebrado dicho contrato por el el **C. AMPELIO GONZALEZ BENITEZ en su carácter de Secretario General del GREMIO UNIDO DE ALBAÑILES Y SIMILARES DE LA CONSTRUCCION, PLANTAS ELABORADORAS Y DISTRIBUIDORES DE CONCRETO Y OPERACIÓN DE DESPACHOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO**

Escaneado con CamScanner

DE CLUBS, CONDOMINIOS, HOTELES Y CENTROS VACACIONALES C.T.M. DEL ESTADO DE COLIMA y por la otra parte la empresa denominada LA EMPRESA RAMCAL, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. OSCAR GERARDO RAMIREZ CALDERA EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL..----------

----- Tomándose nota de que fueron presentados el día 23 de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho a las 11:52 horas lo que se asienta para los efectos legales correspondientes quedando registrado bajo el número **183/2019 A FOJAS 159 VUELTA** en el libro de ésta H. Junta de Contratos Colectivos de Trabajo.----------

- - - A S Í, lo acordaron y firmaron los miembros que integran el H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del Gobierno la Presidente **LICDA. VERA ISABEL OROZCO PRECIADO**, del Trabajo **LIC. DIANA GABRIELA GUTIERREZ CALDERON** y del Capital **LIC. YADIRA LIZETH MARTINEZ LOPEZ**, actuando con la Primera Secretaria de Acuerdos **LICDA. MARÍA LILIA CONTRERAS RAMÍREZ** que autoriza y DA FE. ---------

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER EJECUTIVO
Junta Local De
Conciliacion Y Arbitraje
Manzanillo, Colima.

Escaneado con CamScanner

Gremio Unido de Albañiles y Similares

de la Construcción, Plantas Elaboradoras y Distribuidores de Concreto y Operación de Despachos de Materiales para la Construcción y Mantenimiento de Clubs, Condominios, Hoteles y Centros Vacacionales C.T.M. del Estado de Colima

Miembro de la F.R.O.C. y de la Federación de Trabajadores en el Estado de Colima

REGISTRO NUM. 53-936

Blvd. Costero Miguel de la Madrid
No. 470 Manzanillo , Col.

Teléfono:(314) 336-52-10

24-19B2U-19

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA DE PARTES
JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
MANZANILLO COLIMA

ASUNTO:

RECIBIDO EL ORIGINAL EL DIA 21
DE Abril DEL 2019 a las 11:01 Hrs.
Constando de 10 fojas, acompañado
de 1 anexos y 2 copias simples
REGISTRANDOSE para los efectos del tramite en
turno, con el Número 1219-05 expediente
POR LA OFICIALÍA DE PARTES.

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE MANZANILLO, COLIMA.
PRESENTE.-

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR FIRMA GENERAL CELEBRAN EL GREMIO UNIDO DE ALBAÑILES Y SIMILARES DE LA CONSTRUCCIÓN, PLANTAS ELABORADORAS Y DISTRIBUIDORES DE CONCRETO Y OPERACIÓN DE DESPACHOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE CLUBES, CONDOMINIOS, HOTELES Y CENTROS VACACIONALES C.T.M. DEL ESTADO DE COLIMA Y LA EMPRESA DENOMINADA: RAMCAL, S.A DE C.V REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. OSCAR GERARDO RAMIREZ CALDERA

EN EL CUMPLIMIENTO POR EL ARTICULO 390 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ADJUNTO AL PRESENTE ACOMPAÑAMOS CON 5 TANTOS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, FIRMADO ENTRE EL SINDICATO QUE REPRESENTO Y **LA EMPRESA DENOMINADA: RAMCAL, S.A DE C.V** REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. OSCAR GERARDO RAMIREZ CALDERA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL POR LO ANTERIOR MENTE EXPUESTO SOLICITAMOS TENER POR DEPOSITADO EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

PARA LO ANTERIOR, ANEXAMOS TOMA DE NOTA ORIGINAL DEL SINDICATO QUE REPRESENTO, Y TESTIMONIO NOTARIAL DEL APODERADO DE LA EMPRESA EN MENCION EN ORIGINAL Y COPIA SOLICITANDO QUE UNA VES QUE ESTA ULTIMA SEA COTEJADA CON LA COPIA SIMPLE, NOS SEA DEVUELTA POR SERNOS UTIL PARA OTROS FINES LEGALES.

EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, SOLICITAMOS SE SIRVA REGISTRAR EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, Y EN SU OPORTUNIDAD, SE NOS HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE
"ATENTAMENTE POR LA EMANCIPACION DE MEXICO"
MANZANILLO, COL, A 31 de Mayo del 2019

POR EL COMITÉ

C. AMPELIO GONZALEZ BENITEZ
SECRETARIO GENERAL

POR LA EMPRESA

C. OSCAR GERARDO RAMIREZ CALDERA
REPRESENTANTE LEGAL

Escaneado con CamScanner

Gremio Unido de Albañiles y Similares

de la Construcción, Plantas Elaboradoras y Distribuidores de Concreto y Operación de Despachos de Materiales para la Construcción y Mantenimiento de Clubs, Condominios, Hoteles y Centros Vacacionales C.T.M. del Estado de Colima

Miembro de la F.R.O.C. y de la Federación de Trabajadores en el Estado de Colima

REGISTRO NUM. 53-936

Blvd. Costero Miguel de la Madrid
No. 470 Manzanillo , Col.

Teléfono:(314) 336-52-10

ASUNTO:

FIRMA DE CONTRATO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA REPRECENTAR A LOS TRABAJADORES QUE LABOREN COMO DESPACHADORES DE COMBUSTIBLE Y LOS DEMAS PUESTO QUE REQUIERA LA EMPRESA PARA SU LABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO **DEL GREMIO UNIDO DE ALBAÑILES Y SIMILARES DE LA CONSTRUCCIÓN, PLANTAS ELABORADORAS Y DISTRIBUIDORES DE CONCRETO Y OPERACIÓN DE DESPACHOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE CLUBES, CONDOMINIOS, HOTELES Y CENTROS VACACIONALES C.T.M. DEL ESTADO DE COLIMA,** CON DOMICILIO EN AVENIDA ELIAZ ZAMORA VERDUSCO #2124 COL. NUEVO SALAGUA, MANZANILLO, COLIMA REPRESENTADA POR EL C. AMPELIO GONZALEZ BENITEZ, COMO SECRETARIO GENERAL Y POR LA OTRA, LA EMPRESA: **RAMCAL S.A DE C.V.;** CON DOMICILIO EN **CARRETERA FEDERAL MANZANILLO- COLIMA CUOTA 200 AL ENTRONQUE CON EL KILOMETRO 309+451 EL COLOMO, MANZANILLO COLIMA CP:28800,** REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. OSCAR GERARDO RAMIREZ CALDERA,** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL,** QUIEN SE REGIRA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA: DECLARA EL **C. OSCAR GERARDO RAMIREZ CALDERA,** QUE LA EMPRESA QUE REMPRESENTA, ESTA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL PAIS.

SEGUNDA: EXPRESA EL **C. AMPELIO GONZALEZ BENITES,** QUE EL SINDICATO QUE REPRESENTA, GOZA DE PERSONALIDAD JURIDICA, YA QUE ESTA CONSTITUIDA Y REGISTRADA ANTE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE MANZANILLO, COL., CONFORME A LA LEY Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA.

TERCERA: AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE DEBEN TENER BAJO RESPONSABILIDAD, LA SEGURIDAD, EL BIENESTAR Y LAS PROPIEDADES DE SUS CLIENTES; ASIMISMO, DEBE PROPORCIONAR UN SERVICIO DE CARÁCTER CONTINUO, SIN LIMITACION DE DIAS Y HORAS, POR LO QUE ES INDISPENSABLE AJUSTAR EL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS, COMO UNA NECESIDAD INELUDIABLE PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA FUETE DE TRABAJO.

CUARTA: AMBAS PARTES SE RECONOCEN MUTUA Y RECIPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN SUS REPRESENTANTES PARA TODOS LOS EDECTOS LEGALES Y A LOS QUE HAYA LUGAR, Y ESTAN DE ACUERDO, EN EL QUE EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO TENDRA APLICACIÓN Y VIGENCIA EN EL

Escaneado con CamScanner

Gremio Unido de Albañiles y Similares

de la Construcción, Plantas Elaboradoras y Distribuidores de Concreto y Operación de Despachos de Materiales para la Construcción y Mantenimiento de Clubs, Condominios, Hoteles y Centros Vacacionales C.T.M. del Estado de Colima

Miembro de la F.R.O.C. y de la Federación de Trabajadores en el Estado de Colima

REGISTRO NUM. 53-936

Blvd. Costero Miguel de la Madrid
No. 470 Manzanillo , Col.

Teléfono:(314) 336-52-10

ASUNTO:

ESTABLECIMIENTO EN: **CARRETERA FEDERAL MANZANILLO- COLIMA CUOTA 200 AL ENTRONQUE CON EL KILOMETRO 309+451 EL COLOMO, MANZANILLO COLIMA CP:28800.**

QUINTA: DECLARANDO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN SUJETAR EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

DEFINICIONES Y BASES GENERALES

PRIMERA: AMBAS PARTES ESTAN DE ACUERDO PARA FACILITAR LA REDACCION Y COMPRENCION DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, DEFINIR LOS TERMINOS QUE ACONTINUACION SE DESIGNAN.

EMPRESA:	**RAMCAL, S.A DE C.V**
SINDICATO:	**GREMIO UNIDO DE ALBAÑILES Y SIMILARES DE LA CONSTRUCCIÓN, PLANTAS ELABORADORAS Y DISTRIBUIDORES DE CONCRETO Y OPERACIÓN DE DESPACHOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE CLUBES, CONDOMINIOS, HOTELES Y CENTROS VACACIONALES C.T.M. DEL ESTADO DE COLIMA.**
TRABAJADORES:	**LOS AMPARADOS POR EL PRESENTE CONTRATO QUE PRESENTEN SUS SERVICIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA EMPRESA.**
CONTRATO:	**EL CONJUNTO DE CLAUSULAS PACTADAS EN ESTE CONTRATO.**
TABULADOR:	**RELACION DE PUESTOS Y SALARIOS QUE SE ANEXAN A ESTE CONTRATO.**
REGLAMENTO:	**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.**
LEY:	**LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

SEGUNDA: LA DURACION DEL PRESENTE CONTRATO SERA POR TIEMPO INDETERMINADO Y NO PODRA SER ADICIONADO, REFORMADO O TERMINADO SINO POR VOLUNTAD DE LAS PARTES O POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY Y PARA EFECTO DE FUTURAS REVICIONES SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 399 Y 399 BIS DE LA LEY.

TERCERA: LA EMPRESA RECONOCE AL SINDICATO COMO EL UNICO TITULAR DEL CONTRATO Y REPRESENTANTE DEL MAYOR INTERES PROFECIONAL DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS A CTM ASU SERVICIO Y SE COMPROMETE A TRATAR CON EL

Escaneado con CamScanner

Blvd. Costero Miguel de la Madrid
No. 470 Manzanillo , Col.

Teléfono:(314) 336-52-10

ASUNTO:

MISMO, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO GENRAL O REPRESENTANTES DEBIDAMENTE ACREDITADOS, LOS CONFLICTOS QUE PUDIERON DERIVARSE DEL CUMPLIMIENTO, INTEPRETACION, REVICION O MODIFICACION DEL PRESENTE CONTRATO Y A NO CELEBRAR CONVENIOS PRIVADOS QUE PUDIERAN LESIONAR LOS INTERESES COMUNES.

CUARTA: EL SINDICATO RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO Y AUTORIDAD DE LA EMPRESA PARA LA LIBRE ADMINISTRACION DE LA FUENTE DE TRABAJO SIN INTERFERENCIA DE ESTE O DE LOS TRABAJADORES.

QUINTA: PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 9 Y 11 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE CONSIDERAN COMO PERSONAL DE CONFIANZA Y REPRESENTANTES DE LA EMPRESA A LOS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN, GERENTE, SUB GERENTE, SEGURIDAD, JEFES DEPARTAMENTALES, ETC. Y EN TAL CONCEPTO LOS OBLIGAN EN SUS RELACIONES CON LOS TRABAJADORES Y CON EL SINDICATO, DE LA MISMA MANERA, EL PRESENTE CONTRATO NO SE APLICARA A LOS MISMOS.

SEXTA: LA EMPRESA ESTARA DE ACUERDO EN QUE SE DESIGNE UN DELEGADO GENERAL PARA QUE VIGILE EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, PARA SOLUCIONAR LOS CONFILICTOS QUE SE SUSCITEN ENTE TRABAJADORES Y LA EMPRESA.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

SEPTIMA: LOS TRABAJADORES ESTAN OBLIGADOS A DESEMPEÑAR SU TRABAJO CON LA INTENCIDAD, CUIDANDO, ESMERO APROPIADO EN EL TIEMPO Y LUGAR CONVENIDOS CON LA EMPRESA, ENTENDIENDOSE QUE UNICAMENTE SERAN RESPONSABLES DE LAS LABORES QUE LES HAN SIDO ASIGNADAS.

OCTAVA: EL SINDICATO SE OBLIGA A PROPORCIONAR TRABAJADORES CAPACITADOS DE CUALQUIER ESPECIALIDAD QUE SOLICITE LA EMPRESA.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO SEMANAL

NOVENA: EL HORARIO DE TRABAJO SERA EL ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 60 AL 68 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LOS TURNOS DE LABORES SERAN FIJADOS POR LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES DE ACUERDO CON LA NECESIDAD DE LA NEGOCIACION Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, SIN QUE SE PUEDAN EXCEDER DE LOS MAXIMOS LEGALES.

DECIMA: EN LOS DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO SEÑALADO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LOS TRABAJADORES PODRIAN PRESTAR SUS SERVICIOS SI LA EMPRESA LO SOLICITA Y TENDRAN DERECHO A QUE SE LES PAGE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 75 SEGUNDO PARRAFO DE LA MISMA

Escaneado con CamScanner

Gremio Unido de Albañiles y Similares

de la Construcción, Plantas Elaboradoras y Distribuidores de Concreto y Operación de Despachos de Materiales para la Construcción y Mantenimiento de Clubs, Condominios, Hoteles y Centros Vacacionales C.T.M. del Estado de Colima

Miembro de la F.R.O.C. y de la Federación de Trabajadores en el Estado de Colima

REGISTRO NUM. 53-936

Blvd. Costero Miguel de la Madrid
No. 470 Manzanillo , Col.

Teléfono:(314) 336-52-10

ASUNTO:

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA OTORGARA UN DIA DE DESCANSO POR CADA 6 DIAS DE LABORES A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, CON GOCE DE SALARIO INTEGRO, LA PRIMA DOMINICAL PARA LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS LOS DOMINGOS, LA EMPRESA PAGARA UNA PRIMA DEL 30% SOBRE LOS SALARIOS QUE PERCIBAN LOS TRABAJADORES.

DECIMA SEGUNDA: CUANDO LOS TRABAJADORES LABOREN TIEMPO EXTRAORDINARIO O TRABAJEN SU DIA DE DESCANSO LA EMPRESA PAGARA SERVICIOS CONFORME A LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

VACACIONES Y AGUINALDO

DECIMA TERCERA: LA EMPRESA SE OBLIGA A PROPORCIONAR VACACIONES A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 76 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, LA PRIMA VACACIONAL SERA DE UN 30% DE CANTIDADES QUE DEBERA CUBRIR LA EMPRESA UN DIA ANTES DE QUE EL TRABAJADOR SALGA A DISFRUTAR ESTA PRESTACION, PARA QUE EXISTA UN ORDEN EN LAS VACACIONES SE FORMULARA UN ROL ENTRE LAS PARTES.

TABLA DE APLICACIÓN DE DIAS DE VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL.

DIAS A DISFRUTAR	DIAS	PRIMA VACACIONAL
1ER. AÑO DE SERVICIO	7	32%
2DO. AÑO DE SERVICIO	9	32%
3ER. AÑO DE SERVICIO	11	32%
4TO. AÑO DE SERVICIO	13	32%
DEL 5TO. AL 9NO. AÑO DE SERV.	15	32%

DECIMA CUARTA: LA EMPRESA ENTREGARA UN AGUINALDO ANUAL A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, SIENDO EL EQUIVALENTE A 18 DIAS DE SALARIO QUE PERCIBAN LOS TRABAJADORES, O LA PARTE PROPORCIONAL Y DESPUES DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD SE ENTREGARA EL EQUIVALENTE A 20 DIAS DEL SALARIO QUE PERCIBAN LOS COMPAÑEROS. EL PAGO DE AGUINALDO SERA CUBIERTO A MAS TARDAR EL 15 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

Escaneado con CamScanner

Gremio Unido de Albañiles y Similares

de la Construcción, Plantas Elaboradoras y Distribuidores de Concreto y Operación de Despachos de Materiales para la Construcción y Mantenimiento de Clubs, Condominios, Hoteles y Centros Vacacionales C.T.M. del Estado de Colima

Miembro de la F.R.O.C. y de la Federación de Trabajadores en el Estado de Colima

REGISTRO NUM. 53-936

Blvd. Costero Miguel de la Madrid
No. 470 Manzanillo , Col.

Teléfono:(314) 336-52-10

ASUNTO:

SALARIOS

DECIMA QUINTA: EL PAGO DE SALARIO A LOS TRABAJADORES SE FIJARA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES MARCADAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 82 Y 89 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL SIGUIENTE.

TABULADOR

PUESTO	SALARIO A	SALARIO B
PERSONAL DE ASEO	146.20	153.51
DESPACHADOR	142.76	149.89
MANTENIMIENTO	146.20	153.51

SE PAGARA EL SALARIO "A" A TODOS LOS TRABAJADORES QUE TENGAN DE 1 DÍA A 1 AÑO DE TRABAJO Y SE PAGARA EL SALARIO "B" A LOS TRABAJADORES QUE TENGAN DE 1 AÑO EN ADELANTE.

DECIMA SEXTA: EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES SE CUBRIRA CADA SEMANA EN LA CAJA DE LA NEGOCIACION EN LA MONEDA DEL CURSO LEGAL Y EN HORAS LABORALES, CUANDO LOS DIAS DE PAGO COINCIDAN CON DIAS FESTIVOS NO LABORALES, LOS SALARIOS SERAN LIQUIDADOS UN DIA ANTES.

DECIMA SEPTIMA: DE ACUERDO CON EL ARTICULO 110 FRACCION VI DE LA LEY DEFERAL DE TRABAJO, LA EMPRESA Y SINDICATO ACUERDAN EL NO HACER DESCUENTO ALGUNO DE CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SERÁ LA EMPRESA LA QUE CUBRA DICHAS CUOTAS. LAS SUMAS QUE RESULTEN POR ESTE CONCEPTO SE ENTRAGARAN AL DELEGADO ACREDITADO, EXIGIENDO EL RECIBO RESPECTIVO.

DECIMA *OCTAVA*: LA EMPRESA ESTA DE ACUERDO CON CONCEDER 4 DIAS DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO EN CASO DE FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR (ESPOSO (A), HIJOS O PADRES.)

DECIMA NOVENA: LA EMPRESA ESTA DE ACUERDO EN OTORGAR 4 UNIFORMES NUEVOS A TODO SU PERONAL SINDICALIZADO, DE LOS CUALES SE ENTREGARAN 2 A PARTIR DE LOS 6 MESES DE ANTIGÜEDAD Y LOS 2 EN LOS SIGUIENTES 6 MESES SIN COSTO ALGUNO PARA LOS TRABAJADORES, EL TRABAJADOR SE COMPROMETE A ENTREGARLOS AL TERMINO DE SU RELACION LABORAL.

Escaneado con CamScanner

VIGESIMA: EMPRESA Y SINDICATO CONVIENEN EN QUE LA EMPRESA OTORGARA UN PREMIO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA PERFECTA A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS; DICHO PREMIO SERA EN FORMA MENSUAL, CONSISTIENDO EN $120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100M.N.)

DISCIPLINAS Y SANCIONES

VIGESIMA PRIMERA: SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE SU PARTE LA EMPRESA SE OBLIGA A IMPONER A LOS TRABAJADORES LAS SANCIONES Y DISCIPLINAS QUE EL SINDICATO LE COMUNIQUE POR ESCRITO.

VIGESIMA SEGUNDA: CUANDO UN TRABAJADOR DEJE DE PERTENECER AL SINDICATO CONTRATANTE POR RENUNCIA, SUSPENSIÓN O EXPULCION, LA EMPRESA SE OBLIGA A SEPARAR AL TRABAJADOR, BASTANDO EN ESTE CASO LA PETICION ESCRITA DEL SINDICATO POR CONDUCTO DE SU COMITÉ EJECUTIVO O DE SU SECRETARIO GENERAL, LA SEPARACION SERA SIN RESPONSABILIDAD PARA LA EMPRESA.

VIGESIMA TERCERA: LA EMPRESA SE OBLIGA A INSCRIBIR A TODOS LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

VIGESIMA CUARTA: LA EMPRESA SE OBLIGA A INSCRIBIR A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO EN EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES.

VIGESIMA QUINTA: CUANDO A UN TRABAJADOR LE CORRESPONDA LABORAR EN UN DIA FESTIVO Y FALTE A SU JORNADA LABORAL, SE LE SANCIONARA DESCONTANDOLE SU FALTA Y OTRO DIA MAS, SIEMPRE Y CUANDO EL TRABAJADOR CONFIRME QUE VA A PRESENTARSE A TRABAJAR DICHO DÍA FESTIVO.

VIGESIMA SEXTA: CUANDO UN TRABAJADOR ACUMULE 3 FALTAS SIN JUSTIFICAR EN UN MES, LA EMPRESA TIENE LA FACULTAD DE RESCINDIR EL CONTRATO DE TRABAJO; PERO SÍ EL TRABAJADOR JUSTIFICA SUS INASISTENCIAS AL DIA POSTERIOR A DE SU FALTA, SEGUIRA LABORANDO NORMALMENTE.

DE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES

VIGESIMA SEPTIMA: DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL CAPITULO III BIS Y ARTICULO 132-XV, 153-A Y 391 FRACCION VII Y VIII DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, LA EMPRESA PROPORCIONARA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO A SUS TRABAJADORES CON

Escaneado con CamScanner

EL OBJETO DE ACTUALIZAR Y PERFECCIONAR SUS CONOCIMIENTOS: PREPARARLOS PARA OCUPAR UNA VACANTE EN EL NIVEL ESCALAFONARIO INMEDIATO SUPERIOR O ALGUN PUESTO NUEVO, PREVENIR RIESGOS LABORALES INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD Y EN GENERAL MEJORAR SUS APTITUDES Y HABILIDADES EN EL TRABAJO.

VIGESIMA OCTAVA: PARA CUMPLIR CON LA CLAUSULA ANTERIOR, EMPRESA Y SINDICATO, ACUERDAN ESTABLECER DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, UN PROGRAMA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO, DICHOS PROGRAMAS SE IMPARTIRAN
DENTRO DE LAS HORAS DE TRABAJO, LAS EXCEPCIONES ESTO SE ACORDARAN POR LA COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO, EL PROGRAMA DURARA DOS AÑOS.

VIGESIMA NOVENA: LA COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO ESTARA FORMADA POR DOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DOS DE LA EMPRESA, DURARAN EN SU CARGO DOS AÑOS CUALQUIER CAMBIO O SALIDA DE UN REPRESENTANTE ANTE ESTA COMISION SE HARA DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

TRIGESIMA: LA COMICION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENO ELABORARA DE INMEDIATO SUS BASES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO QUE LA EMPRESA ENVIARA A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, DENTRO DE LOS 15 DIAS SIGUIENTES A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO E IGUALMENTE INFORMARA DE LA CONSITUCION DE LA COMISION MIXTA.

TRIGESIMA PRIMERA: LA EMPRESA PROPORCIONARA PERSONAL TECNICO Y FORMARA COMO INSTRUCTORES A LOS TRABAJADORES ESPECIALIZADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA QUE ATIENDAN LAS CUESTIONES DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DENTRO DE LA NEGOCIACION.

TRIGESIMA SEGUNDA: EVALUACION AL TERMINO DE LOS CURSOS O EVENTOS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PROGRAMADOS, LOS PARTICIPANTES SERAN SOMETIDOS A EXAMENES DE EVALUACION POR PARTE DE LOS INSTRUCTORES PARA PODER CERTIFICAR SU CONSTANCIA DE HABILIDADES LABORALES.

TRIGESIMA TERCERA: LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA CAPACITACION ABARCARA TODOS LOS PUESTOS INCLUIDOS EN EL TABULADOR DE ESTE CONTRATO.

TRIGESIMA CUARTA: EN CASO DE MODIFICARSE LOS PLANES PROGRAMADOS YA IMPLANTADOS CON LA APROBACION DE LA AUTORIDAD LABORAL, DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN PRESENTARSE PARA SU AUTORIZACION A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVENSION SOCIAL.

Escaneado con CamScanner

ASUNTO:

TRIGESIMA QUINTA: LA COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARTICIPARA EN LA FORMACION DE LOS GRUPOS QUE ESTARAN SUJETOS LAS DIVERSAS ETAPAS DE CAPACITACION Y SE TOMARA EN CUENTA.

A).- LA ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR EN LA EMPRESA.
B).- SI TIENE A SU CARGO FAMILIA
C).- EL NIVEL ESCOLAR ALCANZADO POR EL TRABAJADOR

TRIGESIMA SEXTA: DE ACUERDO CON LA CLAUSULA DE ADMISION, LAS PARTES DETERMINAN LA FORMA EN QUE SE CAPACITARA A QUIENES PRETENDAN INGRESAR A LA NEGOCIACION.

TRIGESIMA SEPTIMA: SI ALGUN TRABAJADOR DESEA CAPACITARSE PARA UNA ACTIVIDAD O PUESTO DISTINTO AL QUE OCUPA, SOLO PODRA HACERLO CUANDO REUNA LAS CARACTERISTICAS REQUERIDAS Y QUE NO AFECTE VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO, A FIN DE QUE LOS INCONFORMES PUEDAN PRESENTAR OBJECIONES ANTE DICHA COMISION Y DE NO QUEDAR SATISFECHOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO.

D).- COMISION MIXTA PARA EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO: ELABORARA EL REGLAMENTO QUE NORME LAS OBLIGACIONES DE PATRON Y TRABAJADORES PARA EL DESARROLLO DE LAS LABORES DENTRO DE LA EMPRESA.

E).- COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE: INVESTIGARA LAS CAUSAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO, PROPONDRA MEDIDAS PARA PREVENIRLOS VIGILARA QUE SE CUMPLAN.

Escaneado con CamScanner

Gremio Unido de Albañiles y Similares

de la Construcción, Plantas Elaboradoras y Distribuidores de Concreto y Operación de Despachos de Materiales para la Construcción y Mantenimiento de Clubs, Condominios, Hoteles y Centros Vacacionales C.T.M. del Estado de Colima

Miembro de la F.R.O.C. y de la Federación de Trabajadores en el Estado de Colima

REGISTRO NUM. 53-936

Blvd. Costero Miguel de la Madrid
No. 470 Manzanillo , Col.

Teléfono:(314) 336-52-10

ASUNTO:

PREVENCIONES DIVERSAS

TRIGESIMA OCTAVA: SI LOS TRABAJADORES OBTUVIERAN ALGUN BENEFICIO SUPERIOR A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, SE ACEPTARA TODO LO QUE LES SEA FAVORABLE.

TRIGESIMA NOVENA: EL PRESENTE DOCUMENTO ES EL UNICO NORMATIVO DE LAS RELACIONES ENTRE LOS TRABAJADORES Y LA EMPRESA POR QUE NO PODRA SUPLIRSE O MODIFICARSE CON PACTOS INDIVIDUALES.

CUADRIGESIMA: TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO SE RESOLVERA DE A CUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEYES SUPLETORIAS, PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO Y EN SU CASO POR EL USO Y LA COSTUMBRE ESTABLECIDA.

CUADRIGESIMA PRIMERA: EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES Y EL ULTIMO PARA SER ENVIADO A LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE QUE CORRESPONDA YA QUE CONTIENE ESTIPULACIONES DE CARÁCTER CONTRACTUAL COLECTIVO.

ESTE CONTRATO EMPEZARA A REGIR A LAS 12:00 HORAS DEL DIA 31 DE JUNIO DEL 2019 FECHA QUE SERVIRA DE BASE PARA LAS REVICIONES EN BASE AL ARTICULO 399 Y 399 BISS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ATENTAMENTE
"ATENTAMENTE POR LA EMANCIPACION DE MEXICO"
MANZANILLO, COL, A 31 de Mayo del 2019

POR LA EMPRESA

C. OSCAR GERARDO RAMIREZ CALDERA
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO

AMPELIO GONZALEZ BENITEZ
SECRETARIO GENERAL

Escaneado con CamScanner

----- LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA H. JUNTA LOÇAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE HACE CONSTAR Y ----------

---------- C E R T I F I C A. ----------

---- Que siendo las 13:56 horas del día 21 veintiuno de Junio del año 2019 dos mil diecinueve, se registró un **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** celebrado por una parte el **C. AMPELIO GONZALEZ BENITEZ en su carácter de Secretario General del GREMIO UNIDO DE ALBAÑILES Y SIMILARES DE LA CONSTRUCCION, PLANTAS ELABORADORAS Y DISTRIBUIDORES DE CONCRETO Y OPERACIÓN DE DESPACHOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE CLUBS, CONDOMINIOS, HOTELES Y CENTROS VACACIONALES C.T.M. DEL ESTADO DE COLIMA** y por la otra parte la empresa denominada **LA EMPRESA RAMCAL, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. OSCAR GERARDO RAMIREZ CALDERA EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL.**----------

----- Quedando debidamente registrado bajo el número **183/2019 A FOJAS 159 VUELTA** del libro de registros respectivo, dejando un tanto en esta H: Junta y devolviéndose otro tanto a las partes debidamente certificados. -DOY FE. ----------

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. MARIA LILIA CONTRERAS RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

Escaneado con CamScanner

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE MANZANILLO, COLIMA.

- - - - LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE MANZANILLO, COLIMA, HACE CONSTAR Y: - C E R T I F I C A - Que siendo las 09:30 horas del día 13 de Enero del año 2014 se registro el cambio de la mesa directiva del GREMIO UNIDO DE ALBAÑILES Y SIMILARES DE LA CONSTRUCCION, PLANTAS ELABORADORAS Y DISTRIBUIDORES DE CONCRETO Y OPERACIÓN DE DESPACHOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE CLUBS, CONDOMINIOS, HOTELES Y CENTROS VACACIONALES C.T.M. DEL ESTADO DE COLIMA el cual estará en funciones del DÍA 1° DE ENERO DEL AÑO 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 20, quedando integrado de la siguiente manera: ----------

SECRETARIO GENERAL----------AMPELIO GONZALEZ BENITEZ
SUPLENTE EDGAR AMPELIO GONZALEZ GLEZ.
SRIA. DE ORG. Y PROMOCION SINDICAL.----MARTTIN RAMOS PARRA
SUPLENTE GREGORIO RAMOS LIZAMA
SRIO. DE TRABAJOS Y CONFLICTOS.-------- LUIS GONZALEZ BENITEZ.
SUPLENTE HILARIO HERNANDEZ RALLAS
SRIO. DE FINANZAS.----------MANUEL RAMOS LIZAMA
SUPLENTE ARTURO GONZALEZ RODRIGUEZ
SRIO. DE ACCION POLITICA.----------JOSE LUIS RODRIGUEZ CASTILLO
SUPLENTE GUSTAVO GOMEZ MEJIA
SRIO. DE EDUCACION, CAPACITACION
Y ADIESTRAMIENTO.----------RUBEN ARRELLANO VILLASEÑOR
SUPLENTE EBERARDO MIRANDA ALVAREZ

------ Quedando debidamente registrado bajo el número 02/2014 a fojas 58 vuelta libro de registro respectivo. - DOY FE. ----------

PODER EJECUTIVO
Junta Local de Conciliación y Arbitraje
Manzanillo, Colima.

MARIA LILIA CONTRERAS RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS

Escaneado con CamScanner

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
RAMIREZ
CALDERA
OSCAR GERARDO

EDAD 36
SEXO H

DOMICILIO
C 16 DE SEPTIEMBRE 59
COL VIVEROS PELAYO SANTIAGO 28884
MANZANILLO ,COL.

FOLIO 0000092522438 AÑO DE REGISTRO 1994 02
CLAVE DE ELECTOR RMCLOS76071214H400
CURP RACO760712HJCMLS06
ESTADO 06 MUNICIPIO 008
LOCALIDAD 0008 SECCION 0238
EMISIÓN 2013 VIGENCIA HASTA 2023

FIRMA

0238072944213

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

Escaneado con CamScanner

NOTARIA PUBLICA NUMERO 61
GUADALAJARA, JALISCO.

cotejado

Lic. Jorge Ruiz Rodriguez

LIC. JORGE RUIZ RODRIGUEZ NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 61 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

---NUMERO 1456 MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.----------

---TOMO III TERCERO.- LIBRO SEGUNDO.----------

---EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, a los 26 veintiséis días del mes de Febrero del año 2004 dos mil cuatro, Yo, Licenciado **JORGE RUIZ RODRIGUEZ,** Notario Público Titular número 61 sesenta y uno de ésta Municipalidad, hago constar: la constitución de una **"SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que constituyen por su propio derecho los señores: **HUMBERTO RAMIREZ HERNANDEZ,** y **OSCAR GERARDO RAMIREZ CALDERA,** mismo que sujetan bajo los siguientes antecedentes y cláusulas:----------

----------**A N T E C E D E N T E S:**----------

UNICO.- Manifiestan los contratantes que es su voluntad constituir una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** por lo que para tales efectos tramitaron y obtuvieron ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente, el cual agrego al Libro de Documentos Generales de este Tomo del Protocolo bajo el anexo correspondiente el cual inserto íntegramente y que a la letra dice:- ---AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- **DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.**- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- CODIGO DE BARRAS.- PERMISO 14000600.- EXPEDIENTE 200414000551.- FOLIO 3M131583.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. ELEANA VERA DAVILA esta Secretaria concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación: RAMCAL SA DE CV.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaria de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- GUADALAJARA, JAL., a 23 de Enero de 2004.- EL DELEGADO.- FIRMADO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- A MAQUINA.- C.P. FCO. JAVIER CAYON VILLANUEVA.- UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACION EN

COTEJADO

Escaneado con CamScanner

GUADALAJARA, JAL.----------

---Conformes los comparecientes con el anterior antecedente, constituyen una **"SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, de acuerdo con las siguientes:----------

----------**C L A U S U L A S :**----------

---**PRIMERA.-** Los comparecientes constituyen en éste Acto y por medio de éste Instrumento, una **"SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, de naturaleza Mercantil, sujeta a las Leyes Mexicanas, que se denominará **"RAMCAL"**, cuya denominación irá seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"** o sus iniciales, **"S.A. DE C. V."**----------

---**SEGUNDA.-** El Capital Social mínimo fijo sin derecho a retiro es de: **$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL,** y un máximo ilimitado, representado por **100 CIEN ACCIONES** nominativas con valor cada una de **$ 500.00 QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL,** SERIE "A" confiriéndose iguales derechos a los accionistas, que han sido íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente manera:----------

ACCIONISTAS:		**ACCIONES:**	**VALOR:**
HUMBERTO RAMIREZ HERNANDEZ.		**75**	**$ 37,500.00**
OSCAR GERARDO RAMIREZ CALDERA.		**25**	**$ 12,500.00**
T O T A L:	**SERIE "A"**	**100**	**$ 50,000.00**

---La parte Variable del capital social es ilimitada y en su caso, estará representada por Acciones Serie "B" con valor nominal de $500.00 QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cada una, las cuales serán emitidas por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quien determinará las reglas para efectuar el aumento de Capital de que se trata, debiendo en todo caso, estar sujetas a lo que a ese respecto establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

---**TERCERA.-** Los suscriptores pagan el capital por ellos suscritos, en efectivo, mediante entregas de las sumas respectivas que han hecho al señor **HUMBERTO RAMIREZ HERNANDEZ,** quien reconoce tener recibidas dichas cantidades, así como la suya propia y conservarlas a disposición de la Sociedad, en su calidad de funcionario de la misma, expidiendo los certificados provisionales que les represente.----------

---**CUARTA.-** La Sociedad que se constituye se regirá en su funcionamiento por los Estatutos que enseguida se insertan y en lo no previsto específicamente en ellos, como queda establecido en la cláusula primera, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

----------**E S T A T U T O S:**----------

---**CAPITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS EN LA SOCIEDAD.**----------

---**Artículo 1.-** La Sociedad se denominará **"RAMCAL"** agregándose a ésta denominación las palabras: **"SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"** o sus iniciales **"S. A. DE C. V."**.----------

---**Artículo 2.-** El objeto de la Sociedad será:----------

---**I.-** LA VENTA EXCLUSIVA AL PUBLICO DE PETROLIFEROS SUMINISTRADOS POR PETROLEROS MEXICANOS (PEMEX REFINACION) ASI COMO COMPRA VENTA, COMISION Y REPRESENTACION

Escaneado con CamScanner

NOTARIA PUBLICA NUMERO 61
GUADALAJARA, JALISCO.

Lic. Jorge Ruiz Rodriguez

RESPECTO A TODA CLASE DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO Y LUBRICANTES.----------

---II.- EL LAVADO Y ENGRASADO DE TODA CLASE DE VEHICULOS, COMPRA, VENTA DE REFACCIONES AUTOMOTRICES Y SUS ACCESORIOS, COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS EN SU ESTADO NATURAL O INDUSTRIALIZADO.----------

---III.- INSTALAR LOS DENOMINADOS PARADORES TURISTICOS, DOTADOS DE LOS MEDIOS O INFRAESTRUCTURA QUE REQUIERA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE LES SON AFINES TALES COMO HOTEL O MOTEL, RESTAURANT, TIENDAS CON ARTÍCULOS DE OCASION, SERVICIO DE GRUA, TALLERES DE SERVICIO MECANICO, ELECTRICO, LAVADO Y ENGRASADO Y EN GENERAL VENTA DE REFACCIONES Y ACCESORIOS.----------

---IV.- PARTICIPAR EN CONCURSOS DE LICITACION PUBLICA O PRIVADA.----------

---V.- REPRESENTAR A TODA CLASE DE PERSONAS FISICAS O MORALES YA SEA DENTRO DE LA REPUBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO EN CALIDAD DE COMISIONISTA, INTERMEDIARIA, FACTOR, REPESENTANTE LEGAL O APODERADA.----------

---VI.- COMPRAR, VENDER, POSEER, HIPOTECAR, TRANSMITIR, TRANSFERIR, GRAVAR, CEDER, ADQUIRIR, ARRENDAR O USAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, NECESARIOS PARA DESARROLLAR LOS OBJETOS SOCIALES.----------

---VII.- ADQUIRIR, DISPONER, E INVERTIR EN CUALQUIER FORMA DE TODA CLASE DE ACCIONES O PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES SEAN CIVILES O MERCANTILES.----------

---VIII.- ADQUIRIR, POSEER, USAR, VENDER, CEDER, ARRENDAR Y DAR LICENCIAS DE USO Y GRAVAR O ENAJENAR EN CUALQUIER OTRA FORMA PATENTES MEXICANAS O EXTRANJERAS, DERECHOS SOBRE PATENTES, LICENCIAS, PRIVILEGIOS, INVERSIONES, MEJORAS, PROCESOS, DERECHOS DE AUTOR, MARCAS Y NOMBRES COMERCIALES, RELACIONADAS O UTILES CON RESPECTO A LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD.----------

---IX.- LA ADQUISICION, ENAJENACION Y/O RENTA POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, DE AUTOMOVILES, CAMIONES, REFACCIONES, EQUIPO, MAQUINARIA Y MOBILIARIO NECESARIOS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL, ASI COMO LA CONTRATACION Y CAPACITACION DE PERSONAS FISICAS O MORALES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LOS OBJETOS SOCIALES.----------

---X.- SOLICITAR Y OBTENER DINERO PARA EL DESARROLLO DE LOS OBJETOS SOCIALES SIN LIMITACION EN CUANTO A CANTIDADES, GIRAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, ENDOSAR, LIBRAR PAGARES, LETRAS DE CAMBIO, GIROS, BONOS, OBLIGACIONES, Y CUALQUIER OTRO TITULO DE CREDITO O COMPROBANTE DE ADEUDO Y GARANTIZAR SU PAGO.----------

---XI.- LA CELEBRACION DE TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES, CON DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE LOS OBJETOS SOCIALES.----------

---XII.- EN GENERAL LLEVAR A CABO CUALQUIER OTRO TIPO DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, EJERCITANDO AL EFECTO TODAS LAS FACULTADES QUE LE CONFIERAN LAS LEYES DE LA REPUBLICA MEXICANA Y LLEVAR A CABO DICHOS OBJETOS EN LA EXTENSION QUE PUDIERA

COTEJADO

COTEJADO

Escaneado con CamScanner

HACERLO CUALQUIER PERSONA FISICA.----------

----**Artículo 3.-** La duración de la Sociedad será de: **99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, y empezará a contarse desde la fecha de éste instrumento.----------

---**Artículo 4.-** La Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República Mexicana inclusive en el extranjero.----------

---**Artículo 5.-** La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana: El capital social en los términos del permiso referido, estará suscrito por mexicanos en su totalidad. En cumplimiento del artículo 30 treinta del Reglamento y 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera, se inserta la cláusula de exclusión de extranjeros: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo algunas de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegaré a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada, y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".----------

---Esta cláusula se inserta de conformidad con el permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores que aceptan incondicionalmente en sus términos **optando por la cláusula de exclusión de extranjeros, y de la cual se hizo referencia.**----------

---Tratandose de adquisición del dominio de tierras, aguas, o sus accesiones, bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, deberá solicitarse de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso cuando sea necesario.----------

---**CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**----------

---**Artículo 6.-** El Capital social es la cantidad de **$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL,** dividido en **100 CIEN ACCIONES** nominativas **Serie "A"**, íntegramente pagadas, con valor de **$ 500.00 (QUNIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una.**--

---**Artículo 7.-** La parte Variable del Capital Social es ilimitada y será fijada, aumentada o disminuida por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sin que implique reformas a los Estatutos Sociales y por tal motivo no será necesario protocolizarla debiendo inscribirse en los libros de variación de Capital, de conformidad a lo establecido en los artículos 213 doscientos trece, 216 doscientos dieciséis, 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estará representada por acciones nominativas, mismas que una vez que se emitan, constituirán la Serie "B" y tendrán igualmente un valor nominal de $500.00 QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cada una, teniendo éstos en caso de aumento, derecho preferente para suscribir las acciones en proporción a las que poseen en caso de reducción del Capital Social, éste se aplicará proporcionalmente por el valor de las Acciones que representen los accionistas y el capital mínimo fijo no podrá ser inferior a la cantidad de $50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.----------

---Todas las acciones en sus respectivas series, que estuvieron totalmente suscritas y pagadas, conferirán

Escaneado con CamScanner

a sus tenedores, los mismos derechos y obligaciones, si no lo estuvieren solo otorgarán los que sean proporcionales al monto de lo pagado.----------

---Queda expresamente establecido que en el supuesto de que el Capital Mínimo Fijo, representado por Acciones Serie "A", no estuviere totalmente pagado, no podrán emitirse, por ningún concepto, Acciones de la Serie "B", sino hasta que dicho Capital Mínimo Fijo, hubiere quedado totalmente suscrito y pagado.-

---Las acciones de la Serie "B", serán emitidas por acuerdo de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a efecto de que sean suscritas y pagadas por los accionistas como y cuando se determine en la propia asamblea.----------

---Si los accionistas suscribieren y pagaren la totalidad de las acciones, ya sea de la Serie "A" o de la Serie "B" que se emitieren, éstas tendrán el carácter de liberadas. Así mismo, si las acciones Serie "A" fueren suscritas y pagadas cuando menos en un 20% veinte por ciento del importe de las mismas, tendrán el carácter de pagaderas.----------

---Si por otra parte, las Acciones de la Serie "B", que hubieren sido emitidas y que no hubieren quedado suscritas, se mantendrán en poder de la Sociedad con el carácter de Acciones de Tesorería, en los términos del Artículo 216 doscientos dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las cuales podrán ser puestas en circulación como sigue; cuando cualquiera de los accionistas lo solicitare, siempre y cuando se cumpla con el derecho de proporcionalidad a la suscripción de dichas acciones, que tienen los demás accionistas; o cuando la Asamblea o el Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, lo determinen, debiéndose hacer siempre del conocimiento de los accionistas en forma fehaciente ésta circunstancia. En todo caso, las resoluciones adoptadas en la Asamblea que las emita, serán preferentes a las otras opciones que se mencionan.----------

---Cuando el Capital Mínimo Fijo de la Sociedad, no estuviere totalmente pagado, o bien las acciones de la serie "B" que hubieran sido emitidas y suscritas, y no estuvieren totalmente pagadas, una Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador Unico, podrán establecer el modo, forma y plazo para pagar la parte insoluta de las Acciones Serie "A", y en su caso, cubrir el saldo deudor de las Acciones Serie "B" que se emitan; y si los accionistas, sean titulares de Acciones de la Serie "A" o en su caso de la Serie "B", no cumplieren con los acuerdos que al efecto se hubieren adoptado, la Sociedad podrá actuar en los términos de los Artículos 118 ciento dieciocho, 119 ciento diecinueve, 120 ciento veinte y 121 ciento veintiuno, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

---Una vez que las Acciones Serie "A" o Serie "B" hubieren sido totalmente suscritas y pagadas total o parcialmente, incrementarán el Capital social y se harán constar los asientos correspondientes, en la contabilidad de la Sociedad.----------

---**Articulo 8.**- Las acciones totalmente liberadas serán nominativas. Se podrá emitir títulos o certificados de una o varias acciones, las cuales tendrán numeración progresiva. Los títulos serán firmados por el Administrador o por el Presidente del Consejo en su caso, contendrán lo que previene el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos.----------

Escaneado con CamScanner

---Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones.--------

---Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones que se desprenderán del título y que se entregarán a la Sociedad contra el pago de dividendos o intereses. Los cupones siempre serán nominativos.----------

---La sociedad llevará un Libro de registro de acciones que contenga: nombre, nacionalidad, domicilio del accionista y el número de acciones que le correspondan, expresándose los números, serie, clase y los demás datos que las identifique, se registrarán las transmisiones de acciones que se hagan, conforme al acuerdo de Asamblea de Accionistas o del Artículo 129 ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

---También se registrará el número de veces que se exhiban las acciones en el Libro de Registro con motivo de las Asambleas de Accionistas. La Sociedad considera como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito en el Registro de Acciones, debiéndose inscribir en dicho registro a petición de cualquier titular las transmisiones que se efectúen.----------

---**Artículo 9.-** Se acuerda que la transmisión de acciones que desee realizar alguno de los accionistas, deberá contar con la autorización expresa y por escrito del Administrador General Unico y en su caso por el Consejo de Administración de la Sociedad.----------

---Para el caso de que el Administrador o el Consejo negara la autorización de transmisión antes indicada, el propio Administrador o el Consejo designará un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado, o al valor del avalúo que al efecto practique a elección del vendedor de las acciones en cuestión.----------

---Para efectos de lo anterior, el Administrador o el Consejo de Administración ofrece a la venta y no se pusieran de acuerdo en cuanto al número de acciones que cada uno quisiera adquirir, se venderán a éstos en proporción a su porcentaje de participación dentro del capital social de la Sociedad.----------

---Si resultara que varios accionistas desearan adquirir las Acciones que se ofrecen en venta y no se pusieran de acuerdo en cuanto al numero de acciones que cada uno quisiera adquirir, se venderán a éstos en proporción a su porcentaje de participación dentro del capital social de la Sociedad.----------

---**Artículo 10.-** Los accionistas tendrán derechos preferentes en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan en caso de aumento del Capital Social, ése derecho deberá ser ejercitado dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha en que por cualquier medio se muestren todos los accionistas sabedores del acuerdo, el cual en ése caso no será publicado por medio del Periódico Oficial del Estado.----------

---**CAPITULO III.- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.**----------

---**Artículo 11.-** La Asamblea General de Accionistas es el Organo Supremo de la Sociedad, sus resoluciones serán cumplidas por el Administrador, o por el Consejo de Administración, por el Presidente del Consejo o por los Delegados de la Asamblea o por la persona que comisione directamente la Asamblea.----------

---**Artículo 12.-** Las Asambleas Generales de Accionistas, serán Ordinarias y Extraordinarias.----------

Escaneado con CamScanner

NOTARIA PUBLICA NUMERO 61
GUADALAJARA, JALISCO.

LIC. JORGE RUIZ RODRIGUEZ NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 61 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

---La Asamblea Ordinaria se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los 4 cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social en la fecha que señale el Consejo de Administración o el Administrador Unico y se ocupará además de los asuntos incluidos en la Orden del Día, de los siguientes:----------

---**I.**- Discutir, aprobar o modificar el Informe de el o los Administradores o del Consejo de Administración, tomando en cuenta el Informe del Comisario y tomar las medidas que juzgue oportunas.--

---**II.**- En su caso, nombrar al Administrador y Consejo de Administración y a los Comisarios.----------

---**III.**- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores o Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los Estatutos del Contrato Social.----------

---**IV.**- Fijar el aumento, variación ó disminución de la parte variable del capital social.----------

---**V.**- En general los que se reúnan para tratar sobre asuntos que no sean de los enumerados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

---La Asamblea se reunirá a petición de los accionistas, en los términos de los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

---**Articulo 13.**- Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

---**Artículo 14.**- La convocatoria para las Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas deberá ser hecha en los términos de los artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles y podrá ser hecha por el Administrador, por el Presidente del Consejo o por el Comisario, salvo lo dispuesto por los Artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

---**Artículo 15.**- La convocatoria deberá ser hecha por la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado, 15 quince días antes de la fecha convenida para la reunión; podrá celebrarse válidamente una Asamblea de Accionistas, sin la publicación de la Convocatoria, si está en ella representada la totalidad de los accionistas, en el momento de la votación.----------

---**Artículo 16.**- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida deberá estar representada por lo menos la mitad del Capital Social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes.----------

---Tratándose de Asambleas Extraordinarias, deberán estar representadas, por lo menos las tres cuartas partes del Capital Social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social.----------

---**Artículo 17.**- Si las Asambleas no pudieren celebrarse el día y hora señalado para su reunión, se hará segunda convocatoria con expresión de ésta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.----------

---Tratándose de Asambleas Extraordinarias que se celebren en la Segunda convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos la mitad del capital social.----------

COTEJADO

Escaneado con CamScanner

---**Artículo 18.**- Para comparecer a la Asamblea, los Accionistas podrán hacerse representar por mandatarios mediante simple Carta-poder en los términos del Artículo 192 ciento noventa y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

---**Artículo 19.**- Las Asambleas serán presididas por el Administrador o por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de éstos por la persona que designen los accionistas.----------

---**Artículo 20.**- El Presidente nombrará un Escrutador de los Accionistas que aparezcan en la lista de asistencia. en vista de las tarjetas de entrada y lista de asistencia, las que deben ser firmadas por los accionistas asistentes, declarar el número de acciones que estén representadas. Todas las Actas de Asambleas se asentarán en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario, los Escrutadores, así como por el o los Comisarios que concurran. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el Libro respectivo, se protocolizará ante Notario.----------

---**CAPITULO IV.- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.**----------

---**Artículo 21.**- La Administración de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Administradores o de un Consejo de Administración, según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas. En su caso de que la Asamblea decida nombrar varios Administradores, podrá designar también los Suplentes que estime convenientes.----------

---**Artículo 22.**- Se establece que no será obligatorio para el o los Administradores, Presidente del Consejo de Administración y Comisario, de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos.----------

---**Artículo 23.**- Las facultades que enseguida se enumeran las ejercerán el Administrador General Unico o el Consejo de Administración de la Sociedad en su caso, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan las siguientes: 1.- Administrar los negocios y bienes de la sociedad.- 2.- hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, incluyendo el adquirir participación en el Capital de otras Sociedades; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarrendamiento, comodato; constituir fianzas o hipotecas en favor de la Sociedad y cancelarlas, extinguida la obligación principal, concertar y celebrar contratos de mutuo con interés; de habilitación y avío, de crédito simple con Instituciones de Crédito o con personas en lo particular, celebrar todo tipo de contratos y convenios de la forma y términos y modalidades que crea convenientes.- 3.- Celebrar toda clase de operaciones con Instituciones de Crédito, constituir depósitos, girar, endosar y aceptar cualquier clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y firmar toda clase de contratos de cualquier índole.- 4.- Hacer emisión de certificados provisionales y títulos de acciones fijando el número de las mismas que representen cada título.- 5.- Celebrar, modificar, renovar y rescindir los contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad.- 6.- Renunciar a derechos reales o personales de la sociedad.- 7.- Transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, renunciar al domicilio de la sociedad someteria a otra jurisdicción.- 8.- Representar a la sociedad con facultades de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, pudiendo tramitar toda clase de Juicios, recusar, prorrogar jurisdicción, pactar procedimientos convencionales en los casos

Escaneado con CamScanner

NOTARIA PUBLICA NUMERO 61
GUADALAJARA, JALISCO.

Lic. Jorge Ruiz Rodríguez

LIC. JORGE RUIZ RODRIGUEZ NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 61 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

permitidos por la ley, interponer todo tipo de recursos ordinarios y extraordinarios, desistirse aún del juicio de amparo, hacer y recibir pagos, asistir a remates, haciendo posturas, pujas y mejoras, comprometer en árbitros y arbitradores de derecho, articular y absolver posiciones, transigir en todo o en parte, constituirse en parte civil para la reparación del daño, otorgar el perdón del acusado, formular denuncias, querellas, coadyuvar con el Agente del Ministerio Público, y hacer todo lo que fuere compatible con la naturaleza del presente poder ante las Autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, así como ante las Autoridades Laborales o del Trabajo, ya sean Federales o del Estado, así como ante cualquier persona física o moral, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete para el Distrito Federal, y su correlativo del Estado de Jalisco, artículos 2207 dos mil doscientos siete y 2236 dos mil doscientos treinta y seis y demás análogos en los Estados de la Federación, ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ya sean judiciales, legislativas, laborales, administrativas y las dependientes de éstas incluyendo las Secretarías de Estado, árbitros de derecho, Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit, Procuraduría Federal del Consumidor, desistirse de las acciones que haya presentado o cualquier recurso inclusive el de Amparo, oponer incompetencia, conformarse con sentencias y demás, resoluciones y pedir que se ejecute, hacer posturas, pujas y mejoras en remate, estipular procedimientos convencionales, articular y absolver posiciones, desistirse del juicio de amparo, coadyuvar con el agente del Ministerio Público, hacer denuncias, querellas, pedir inscripciones y cancelaciones, y obtener adjudicación de bienes; comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebren en las juntas laborales con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, de conformidad por la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver posiciones como representante legal, independiente de ser Apoderado de una empresa, así como para llevar el Juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción; podrá ejercer actos de dominio ante personas físicas o morales, por lo que podrá enajenar o vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones; gravar y obligar los bienes de la Sociedad en cualquier forma permitida por la Ley, entre cuyas facultades se encuentra la de celebrar contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria, hipotecarios industriales, de crédito refaccionario, etc.; 9.- Dar en fideicomiso, hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales, así como podrá permutar, donar y enajenar en cualquier forma, toda clase de bienes y derechos de la poderdante y suscribir toda clase de documentación que el caso requiera.- 10.- Conferir poderes generales o especiales con facultades de substitución o sin ellas y revocarlos.- 11.- Nombrar y remover a los Gerentes, Subgerentes, Directores, Apoderados y empleados de la Sociedad determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- 12.- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo o intervenir en la formación de los Reglamentos interiores de trabajo.- 13.- Delegar sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados, señalándoseles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.- 14.- Ejecutar los acuerdos de la asamblea y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la Sociedad en uso de las facultades que se les confieren, ya que son en forma enunciativa y

COTEJADO

Escaneado con CamScanner

no limitativa.----------

---**Artículo 24.-** El cargo de Administrador o de Consejo será personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes o apoderados, su función como Organos de la Sociedad, queda delimitada por los artículos 142 ciento cuarenta y dos, 143 ciento cuarenta y tres, 144 ciento cuarenta y cuatro, 145 ciento cuarenta y cinco, 147 ciento cuarenta y siete, 148 ciento cuarenta y ocho, 149 ciento cuarenta y nueve, 150 ciento cincuenta, 154 ciento cincuenta y cuatro, 155 ciento cincuenta y cinco, 156 ciento cincuenta y seis, 157 ciento cincuenta y siete, 158 ciento cincuenta y ocho, 159 ciento cincuenta y nueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

---**Artículo 25.-** El Administrador o los Consejeros, su designación es por tiempo determinado o indeterminado si no se le señala término para el desempeño de sus funciones y en todos los casos continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para que fueron electos, mientras no se haga nuevo nombramiento y el designado tome posesión de su cargo.----------

---**Artículo 26.-** La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios que podrán ser o no accionistas de la Sociedad, según lo determine la Asamblea de Accionistas y tendrán las facultades, obligaciones y responsabilidades que establece el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

---**CAPITULO V.- EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES Y PERDIDAS O UTILIDADES.----------**

---**Artículo 27.-** Los ejercicios sociales comenzarán el día 1 primero de Enero y concluirán el día 31 treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio quedará comprendido entre la fecha de ésta escritura y el 31 treinta y uno de Diciembre del año 2004 dos mil cuatro.----------

-----**Artículo 28.-** La información financiera anual se sujetará a lo dispuesto por los Artículos 172 ciento setenta y dos, 176 ciento setenta y seis, 177 ciento setenta y siete, y relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se haga constar la existencia en caja de las diversas cuentas que forman el Activo y el Pasivo de las utilidades o pérdidas y los demás datos necesarios para mostrar claramente el Estado Económico de la Sociedad.----------

---**Artículo 29.-** La información financiera deberá estar concluida dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social por disposición legal, los ejercicios sociales iniciarán el primero de Enero y concluyen el último día de Diciembre de cada año, siendo solo éste irregular, pues se iniciará en la fecha de Registro del presente instrumento al 31 treinta y uno de Diciembre del año en curso.-------

---**Artículo 30.-** La Asamblea de Accionistas fijará los emolumentos del Administrador o del Consejo y del Comisario y podrá decretar la formación de fondos especiales de reserva y de previsión.----------

---**Artículo 31.-** De las utilidades netas de la sociedad deberá separarse anualmente el 5% cinco por ciento como mínimo para formar el fondo de reserva, hasta que ésta importe la quinta parte del Capital Social. El fondo de reserva deberá ser reconstruido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. El resto se distribuirá como dividendos entre los accionistas que se hará en proporción del

Escaneado con CamScanner

NOTARIA PUBLICA NUMERO 61
GUADALAJARA, JALISCO.

Lic. Jorge Ruiz Rodríguez

importe exhibido de las acciones, o si así lo acuerda la Asamblea, se llevará total o parcialmente Fondos de Previsión, de reservas Especiales y otros que la misma asamblea decida formar.----------

---**Artículo 32.**- Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la Sociedad.----------

---**Artículo 33.**- Si hubiere pérdidas, serán repartidas por los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor de las mismas.----------

---**CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION.**----------

---**Artículo 34.**- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren los incisos II segundo, IV cuarto y V quinto del artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando así lo acuerde la Asamblea General.----------

---**Artículo 35.**- Disuelta la sociedad, la Asamblea designará a mayoría de votos un Liquidador, fijándole plazo.----------

---**Artículo 36.**- El liquidador practicará la liquidación de la Sociedad con arreglo a las resoluciones de la Asamblea y en su defecto, con sujeción a las siguientes bases: **a).**- Concluirá los negocios de la manera que juzgue conveniente, cobrando los créditos, pagando las deudas y enajenando los bienes de la Sociedad que sea necesario vender al efecto.- **b).**- Formulará el Balance General de la liquidación y lo sujetará a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, sin necesidad de publicación previa alguna.- **c).**- Distribuirá entre los accionistas, en los términos de la Ley y de éstos Estatutos y contra entrega y cancelación de los títulos de las acciones, el activo líquido que resulte, conforme al Balance aprobado por la Asamblea.----------

---**Artículo 37.**- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea, en los términos que previene el Capítulo III tercero de los Estatutos, desempeñando respecto de ella el liquidador, las funciones que en la vida normal de la sociedad corresponden al Administrador Unico o al Consejo de Administración.----------

---**Artículo 38.**- El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto al liquidador, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumple respecto al Administrador o al Consejo de Administración.----------

----------**CLAUSULAS TRANSITORIAS:**----------

---**UNICA.**- Los accionistas fundadores toman por unanimidad las siguientes resoluciones:----------

---**A).**- Que el sistema de Administración de la Sociedad esté a cargo de un **"ADMINISTRADOR GENERAL UNICO"** y al efecto designan al señor **HUMBERTO RAMIREZ HERNANDEZ,** aceptando el cargo por estar presente, quien además protesta su fiel y legal cumplimiento, quien tendrá sin limitación alguna las facultades, poderes y atribuciones precisadas en el artículo 23 veintitrés del capítulo IV cuarto de ésta escritura constitutiva, ya que las ejercerá sin limitación alguna, las que se tienen aquí por reproducidas fielmente en la presente cláusula para todos los efectos de Ley y además llevará la firma social conforme a lo dispuesto por los Artículos 6o. Sexto, Fracción IX novena y 10 décimo, primer

COTEJADO

Escaneado con CamScanner

párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La duración en el cargo de Administrador, será por tiempo indefinido y ejercerá sus funciones a partir de su inscripción del presente Instrumento Público, en la Sección de Comercio, en el Registro Público de la Propiedad de ésta ciudad y hasta que la asamblea ordinaria de accionistas designe a su sucesor y éste tome posesión del mismo.----------

---B).- Nombran como **COMISARIO** al señor **HUMBERTO GUTIERREZ VACA**, quien desempeñará su función por tiempo indefinido y hasta que la asamblea ordinaria de accionistas designe a su sucesor y éste tome posesión del mismo, persona ésta que tendrá las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la remuneración que acuerde la Asamblea.----------

---C).- Se confiere y otorga en favor del Licenciado en Contaduría Pública señor **JOSE LUIS MAGAÑA VAZQUEZ, "PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION"**, para que actúe de conformidad a lo establecido en los artículos 2206 dos mil doscientos seis fracción primera y segunda, 2207 dos mil doscientos siete fracción tercera y 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil del Estado de Jalisco y su correlativo del el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil en materia Federal, así como de los dispositivos análogos contenidos en las legislaciones de los Estados de la Federación, artículo 9o. Noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, y artículo 19 diecinueve del Código Fiscal de la Federación, quedando investido el Apoderado de toda clase de facultades generales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, que no limitan sino que explican el alcance del presente poder: Para iniciar toda clase de Juicios, recusar, prorrogar jurisdicción, pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley, interponer todo tipo de recursos ordinarios y extraordinarios, desistirse aún del juicio de amparo, hacer y recibir pagos, asistir a remates, haciendo posturas, pujas y mejoras, comprometer en árbitros y arbitradores de derecho, articular y absolver posiciones, transigir en todo o en parte, constituirse en parte civil para la reparación del daño, otorgar el perdón del acusado, formular denuncias, querellas, coadyuvar con el Agente del Ministerio Público, y hacer todo lo que fuere compatible con la naturaleza del presente poder ante las Autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, así como ante las Autoridades Laborales o del Trabajo, ya sean Federales o del Estado, así como ante cualquier persona física o moral, así mismo el Apoderado podrá comparecer ante toda clase de autoridades laborales, el Apoderado tendrá la representación legal y la representación patronal, pudiendo ejercitarlo ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan o lleguen a celebrarse contratos colectivos o individuales de trabajo, para todos los efectos que produzcan conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores individualmente considerados y en cualquier conflicto de carácter individual; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarlo ante cualesquiera Autoridad del Trabajo a las que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; llevará la representación patronal, para los efectos de

Escaneado con CamScanner

NOTARIA PUBLICA NUMERO 61
GUADALAJARA, JALISCO.

los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la sociedad otorgante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos de las fracciones II dos y III tres del artículo 692 seiscientos noventa y dos; podrá así mismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos; De la misma manera el Apoderado podrá representar a la Sociedad poderdante en todos y cada uno de los asuntos con ésta, relacionados ante las autoridades del Trabajo, Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit, Secretarías de Estado, Comisión de Comercio Exterior, así como ante toda clase de autoridades y organismos descentralizados ya mencionados, y a la Procuraduría Federal del Consumidor; a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos de la poderdante, con todas las facultades necesarias de principio a fin de los asuntos que se tramiten ante dichas autoridades.----------

---**YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: I.-** De que todo lo relacionado e inserto en éste Instrumento concuerdan fielmente con sus originales de donde se compulsaron, los cuales se agregan en original y fotocopia respectivamente al Libro de Documentos Generales de éste tomo de protocolo bajo el anexo correspondiente; **II.-** De que conceptúo a los comparecientes hábiles para contratar y obligarse por así habérmelo manifestado y por no constarme lo contrario; **III.-** De conocer a los comparecientes en virtud de haberse identificado en los términos del artículo 82 ochenta y dos fracción X décima de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco en vigor; **IV.-** De que todo lo manifestado por los contratantes, fue bajo protesta de conducirse con verdad, advirtiéndoles de las consecuencias de hacerlo en caso contrario; **V.-** Que en relación el pago del Impuesto Sobre la Renta, manifestaron los comparecientes encontrarse al corriente de pago, sin comprobármelo por no traer consigo la documentación correspondiente; **VI.-** De que los otorgantes me exhibieron respectivamente, el señor **HUMBERTO RAMIREZ HERNANDEZ**, la constancia de inscripción en el cual le fue asignado su registro federal de contribuyentes, así como su Clave Unica del Registro de Población, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, siendo las siguientes: **RAHH520924HV3** y **RAHH520924HMNMRM02**, y el señor **OSCAR GERARDO RAMIREZ CALDERA**, la constancia de registro en la que consta su clave de Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Unica de Registro de Población, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, siendo las siguientes: **RACO760712RL8, Y RACO760712HJCMLS06**, documentos estos que se agregan en fotocopia el Libro de Documentos Generales bajo el anexo correspondiente de este tomo, por lo que con lo anterior se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 veintisiete noveno párrafo del Código Fiscal de la Federación y de la Regla 2.3.15 dos punto tres punto quince de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2003 dos mil tres; **VII.-** Que advertí a los otorgantes de la obligación que tienen de la solicitud de inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, dentro del mes siguiente a la firma del presente instrumento público, lo anterior con el fin de que proporcionen copia de la cédula fiscal respectiva, la que una vez representada se agregará al Libro de Documentos Generales correspondiente, para el caso de omisión de

CUTEJADO
COTEJADO

Escaneado con CamScanner

la obligación antes mencionada, el Suscrito Notario dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de tal circunstancia; lo anterior para efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación; **VIII.**- Que por sus generales los comparecientes manifestaron ser: Mexicanos por nacimiento, mayores de edad; el señor **HUMBERTO RAMIREZ HERNANDEZ,** originario de Los Ayala, Michoacán, casado con la señora MARIA TERESA CALDERA REYES, comerciante, con domicilio en la finca marcada con el número 2274 dos mil doscientos setenta y cuatro de la calle San Nicolas, colonia San Vicente en esta ciudad, nacido el día 24 veinticuatro de Septiembre de 1952 mil novecientos cincuenta y dos, identificándose con Credencial para Votar con Fotografía folio número 119310860 uno uno nueve tres uno cero ocho seis cero, expedida por el Instituto Federal Electoral, quien agrega que su cónyuge antes mencionada es: mexicana por nacimiento, originaria de esta ciudad en donde nació el día 9 nueve de Enero de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho: y el señor **OSCAR GERARDO RAMIREZ CALDERA,** originario de esta ciudad, casado con la señora MARCELA VERENICE GARCIA GAMERO, comerciante, con domicilio en la finca marcada con el número 13 trece de la calle Privada Opalo, colonia Villas de la Cantera, en esta ciudad, nacido el día 12 doce de Julio de 1976 mil novecientos setenta y seis, identificándose con Credencial para Votar con fotografía folio número 092522438 cero nueve dos cinco dos dos cuatro tres ocho, expedida por el Instituto Federal Electoral y quien agrega que su cónyuge antes mencionada es: mexicana por nacimiento, originaria de esta ciudad en donde nació el día 8 ocho de Julio de 1976 mil novecientos setenta y seis; **IX.**- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 138 ciento treinta y ocho de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco en vigor, les hice saber a los interesados el costo total de esta Escritura a lo cual se mostraron conformes; **X.**- Que LEI la presente escritura a los comparecientes, advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad de su registro, se manifestaron conformes con su contenido lo ratifican y firman en mi, presencia a las: 14:30 catorce treinta horas del día de su fecha.- Doy Fe.- Conste.----------

---FIRMADO.- HUMBERTO RAMIREZ HERNANDEZ.- OSCAR GERARDO RAMIREZ CALDERA.- NOTARIO: LIC. JORGE RUIZ RODRIGUEZ.- EL SELLO DE AUTORIZAR.----------

----------**I N S E R T O :**----------

---ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.----------

---En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

---En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

---En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que

Escaneado con CamScanner

NOTARIA PUBLICA NUMERO 61
GUADALAJARA, JALISCO.

Lic. Jorge Ruiz Rodriguez

clase de gestiones, a fin de defenderlos.----------

---Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------

---Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.----------

---ARTICULO 2207 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO EN VIGOR.----------

---En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.----------

---Este tipo de poderes sólo podrán otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.----------

---En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

---En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.----------

---EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE LOS ANTERIORES INSERTOS CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS TEXTOS DE DONDE SE TOMARON RESPECTIVAMENTE.- DOY FE.- CONSTE.----------

----------ANOTACION DEL PROTOCOLO.----------

---Que bajo el anexo letra "B" número 1456 MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, del Libro de Documentos Generales, Tomo III Tercero, Libro Segundo, quedaron agregados duplicado de los siguientes documentos: Hoja de continuación de anotaciones protocolarias y duplicado de los avisos dados al C. Director del Archivo de Instrumentos Públicos; al C. Jefe de la Oficina Recaudadora Número 125 en el Registro Público de la Propiedad de ésta ciudad; el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; aviso de protocolización del Permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores; fotocopia de las constancias de inscripción y registro del registro federal de contribuyentes, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, y de las identificaciones de los otorgantes.----------

----ES PRIMER TESTIMONIO, QUE EN 8 OCHO HOJAS UTILES SE SACO DE SU MATRIZ, PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: **"RAMCAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-** QUEDA COTEJADO, CORREGIDO, SELLADO Y AUTORIZADO.- DOY FE.- CONSTE.----------

---GUADALAJARA, JALISCO, MARZO 01 PRIMERO DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO.----------

JALISCO

COTEJADO

COTEJADO

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. | 21693 * 1 |

Control Interno: 34 * 02 MARZO 2004

Fecha de Prolación

RFC / No. de Serie:

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCIÓN.

Denominación
RAMCAL S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio	ID Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
21693	1 M4	*Constitución de sociedad*	19-03-2004	1

Derechos de Inscripción
Fecha 02 MARZO 2004
Importe $1,335.00
Subsidio $.00

Boleta de Pago No.: 3607990

EL CALIFICADOR: 333 JUAN MANUEL PLASCENCIA VELAZQUEZ

EL DIRECTOR JURIDICO Y DE COMERCIO

LIC. JUAN CARLOS BLANCO RIVERA

Escaneado con CamScanner

---YO, **LICENCIADO JORGE RUIZ RODRIGUEZ**, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 SESENTA Y UNO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, ***C E R T I F I C O:*** QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS QUE CONSTAN EN **NUEVE HOJAS UTILES**, EN SU ANVERSO Y REVERSO, A EXCEPCIÓN E LA NOVENA Y ULTIMA QUE ES UNICAMENTE EN SU ANVERSO, CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO Y QUE DOY FE DE HABERLO TENIDO A LA VISTA EN ESTA.----------.----------
---GUADALAJARA, JALISCO, MAYO 17 DIECISIETE DE 2004 DOS MIL CUATRO.---

LIC. JORGE RUIZ RODRIGUEZ.
NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 61 SESENTA Y UNO
DE LA MUNICIPALIDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

JALISCO

Escaneado con CamScanner

- - - Yo, el Licenciado **RAÚL OSCAR GORDILLO LOZANO,** Notario Público en ejercicio, titular de la Notaria Pública Número 01 uno de la Demarcación de Manzanillo, Estado de Colima, hago constar y: -

- **C E R T I F I C O**:- -

Que la presente copia fotostática, constante de 09 **hojas** útiles impresas 08 hojas por su anverso y reverso, 01 hoja por su anverso únicamente que corresponden fiel y exactamente de su original, documento que en esta fecha tuve a la vista y de donde hice la compulsa respectiva, esta certificación se expide para uso de la parte interesada.- En fe de lo anterior suscribo y sello la presente en la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Estado de Colima, a los 14 días del mes de noviembre del año **2016** dos mil dieciséis.- **DOY FE.**- -

ANTE MÍ.

LIC. RAÚL OSCAR GORDILLO LOZANO.
GOLR-290326-IX4
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 01
MANZANILLO, COLIMA.

Escaneado con CamScanner